

Factura: 001-012-000000982



20180901048P01826

# NOTARIO(A) ISABEL CRISTINA CORREA ACEBO NOTARÍA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

#### **EXTRACTO**

_								
Escritura	N°:	20180901048	201826					
				CTO O CONTRATO:				
ECCHA D	E OTORGAMIENTO:	14 DE OCTUE		IÓN DE SOCIEDADES E	N LINEA			
FECRA DI	E OTORGAMIENTO;	TI DE OCTUE	RE DEL 2018, (12:26)					
OTORGAI	NTES							
	SCE11657/2000000	210 E5 E5		OTORGADO POR	MILES INC.	35.2355		
Persona	Nombres/Razón s	ocial	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalid ad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RAVELLO LLORENTE J PATRICIO		R SUS PROPIOS RECHOS	CÉDULA	0913378337	CHILENA	ACCIONIS TA	
Natural	RAVELLO REYES JOSE GERMAN		R SUS PROPIOS RECHOS	PASAPORTE	P03246000	CHILENA	ACCIONIS TA	
				A FAVOR DE				The second second
Persona	Nombres/Razón s	ocial	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalid ad	Calidad	Persona que representa
					1.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00			Topresonta
UBICACIO	ĎN .							
3578.57	Provincia	and the last		Cantón			Parroqu	ıia
GUAYAS			GUAYAQUIL			TARQUI		
	CIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/0	OBSERVACIONES:							
CHANTIA	DEL ACTO O		A -					
		800.00	// /					
	THOTOPOL	_	++	$\rightarrow$				
(V.)	COFF							
8/8	OF COTTES NO CONTROL OF CONTROL O		1 1					
3/3/	A 18/	4	1 1					
17/	STATES OF 12	Z	1 /	1 //				
일의	0	D	1 /					
12/2				Cr +				
//	1000/2/2	7	NOTATION	25. 25.5.				
00/1	OTARIA PUBLICA	)	NOTARIO(A) ISA	BEL CASTINA CORF	REA ACEBO			
10	ARIAPUDA	N	TARÍA GUADRAGES	IMA OCTAVA DEL CA	NTÓN GUAYAC	UL		
	WYON GUA							

ESCRITURA PÚBLICA No. 20180901048P01826

Factura No.: 001-012-000000982

### NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GONZALEZGOLD S.A.

OTORGADA POR: RAVELLO LLORENTE JOSE PATRICIO Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0 CAPITAL AUTORIZADO: USD 1600.0

#### Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy once de Octubre del dos mil dieciocho, ante mí, ABOGADA ISABEL CRISTINA CORREA ACEBO, NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía GONZALEZGOLD S.A., el/la señor(a) RAVELLO LLORENTE JOSE PATRICIO, de nacionalidad CHILENA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de GUAYAOUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) RAVELLO REYES JOSE GERMAN, de nacionalidad CHILENA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
RAVELLO LLORENTE JOSE PATRICIO	CHILENA	CASADO	GUAYAQUIL	in the L
RAVELLO REYES JOSE GERMAN	CHILENA	SOLTERO	GUAYAQUIL	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es GONZALEZGOLD S.A.. Artículo Segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD VENTA AL POR MENOR DE RELOJES Y JOYAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.: ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: VENTA AL POR MAYOR DE RELOJES, JOYAS Y BISUTERÍA.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4°.-Plazo.- El plazo de duración de la companía es de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Título Segundo (II). Del Capital. Artículo

Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).-Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y

uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
RAVELLO LLORENTE JOSE PATRICIO	400	400.0	400_0	400.0	0,0	0.0
RAVELLO REYES JOSE GERMAN	400	400,0	400.6	400.0	0.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	800.0	0,0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) RAVELLO REYES JOSE GERMAN, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) RAVELLO LLORENTE JOSE PATRICIO, respectivamente. SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras

instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

RAVELLO LLORENTE JOSE PATRICIO

CEDULA: 0913378337

RAVELLO REYES JOSE GERMAN

PASAPORTE: P03246000



Firma Notario(a) Rúblico(a):

ABOGADA ISABEL CRISTINA CORREA ACEBO

Identificacion: 0924690274